

ACTA SESIÓN N° 333

En la ciudad de Santiago, a miércoles 25 de abril de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y José Luis Santa María Zañartu. Se excusó debidamente de asistir el Consejero y Presidente del Consejo, don Alejandro Ferreiro Yazigi, por lo cual los consejeros acuerdan que don Jorge Jaraquemada Roblero ejerza, por esta sesión, las labores de Presidente. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Eolo Díaz-Tendero Espinoza, Director de Estudios, en su calidad de Director General subrogante del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°184.

El Presidente del Consejo designado, Sr. Jorge Jaraquemada Roblero, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 184, celebrado el 24 de abril de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 63 amparos y reclamos. De éstos, 10 se consideraron inadmisibles y 35 admisibles. Asimismo, informa que se presentó 1 desistimiento; que se derivarán 10 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 7 aclaraciones.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 184, realizado el 24 de abril de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera Troncoso, junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C72-12 presentado por el Sr. Nicolás Muñoz Montes en contra de la Municipalidad de Providencia.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 17 de enero de 2012, por don Nicolás Muñoz Montes en contra de la Municipalidad de Providencia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien a través de presentación ingresada a este Consejo, el 24 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Nicolás Muñoz Montes en contra de la Municipalidad de Providencia, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Nicolás Muñoz Montes y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Providencia.

b) Amparo C76-12 presentado por el Sr. Pedro Zamorano Piñats en contra de la Municipalidad de San Bernardo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 18 de enero de 2012, por don Pedro



Zamorano Piñats en contra de la Municipalidad de San Bernardo, y que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado a la Sra. Alcaldesa de dicho municipio, quien mediante Ordinario N° 493, de 16 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Pedro Zamorano Piñats, en contra de la Municipalidad de San Bernardo, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Bernardo: a) Entregar al reclamante el puntaje asignado en el certificado de la Ficha de Protección Social respecto de los titulares de los permisos que ya han sido entregados por el municipio; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Pedro Zamorano Piñats y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Bernardo.

c) Amparo C82-12 presentado por la Sra. Alicia Castro Saavedra en contra de la Municipalidad de Contulmo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el



amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de enero de 2012, por doña Alicia Castro en contra de la Municipalidad de Contulmo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien a través de Ordinario N° 17, ingresado a este Consejo el 9 de marzo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por doña Alicia Castro Saavedra, en contra de la Municipalidad de Contulmo, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Contulmo: a) Entregue a la reclamante, a través de correo electrónico dirigido a la casilla de correo indicada en su presentación, las nominas de beneficiarios del Subsidio Único Familiar (SUF), de la Beca Municipal y del Programa Punte; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Disponer la derivación del requerimiento que motiva el presente amparo a los órganos de la Administración del Estado que se indican a continuación, para que dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, se pronuncien sobre los requerimientos que les correspondan: a) Al Instituto de Previsión Social, en lo relativo a la solicitud de nómina de beneficiarios de Pensión Asistencial; b) Al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío Bío, en relación con la solicitud de nómina de beneficiarios de los Programas Habitacional de Reconstrucción, Compra de Vivienda Usada y Habitacional Población Nahuelbuta; 4) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Contulmo, bajo el apercibimiento de



proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, para que en la próxima actualización que deba realizar de la información que debe publicar de manera proactiva, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web de manera completa y actualizada toda la información a que se refiere el artículo 7º letra i) de la Ley de Transparencia, permitiendo un acceso expedito a dicha información; 5) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Contulmo que: a) En lo sucesivo, en su calidad de jefe superior del municipio que representa, deberá pronunciarse sobre las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia; b) Al no haber derivado la solicitud de información a los órganos competentes para pronunciarse respecto de ella, ha infringido lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad consagrados en el artículo 11, letras f) y h), del mismo cuerpo legal, debiendo, en lo sucesivo, dar aplicación al procedimiento de derivación que contempla la citada norma, en aquellos casos en que no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados; c) En general, el actuar de su representada en la substanciación del procedimiento administrativo de acceso a la información, por cuanto se ha advertido una tramitación que no cumple a cabalidad con las normas y principios contenidos en la Ley de Transparencia, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada pronunciarse en forma oportuna, pertinente y fundada sobre las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, cumpliendo estrictamente los plazos legales y los principios que rigen el derecho de acceso a la información, como asimismo, el procedimiento dispuesto en el artículo 15 del referido cuerpo legal, en relación a la forma de entregar la información cuando ésta se encuentre disponible al público en sitios electrónicos; 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Alicia Castro Saavedra y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Contulmo.



d) Amparo C98-12 presentado por el Sr. Víctor Adams Martínez en contra de la Subsecretaría de Transportes.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 20 de enero de 2012, por don Víctor Adams Martínez en contra de la Subsecretaria de Transportes, el cual previa solicitud de aclaración, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Subsecretaria de dicha entidad, quien a través del Ordinario GS. N° 1.256, de 12 de marzo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Víctor Adams Martínez, en contra de la Subsecretaría de Transportes, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a la Sra. Subsecretaria de Transportes y a don Víctor Adams Martínez, remitiendo a este último copia del Ordinario GS. N° 1.256, de 12 de marzo de 2012, mediante el cual la reclamada evacuó sus descargos en esta sede.

e) Amparo C1511-11 presentado por el Sra. Virginia Espinoza Mena en contra del Ministerio de Justicia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso el 6 de diciembre de 2011, e ingresado a este Consejo el 9 de diciembre de 2011, por doña Virginia Espinoza Mena en contra del Ministerio de Justicia, que fue declarado admisible en conformidad a lo



dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Ministro de Justicia y a la Sra. Subsecretaria de Justicia, evacuando esta última sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 3.342, de 16 de enero de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por doña Virginia Espinoza Mena en contra del Ministerio de Justicia, por los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Recomendar al Sr. Ministro de Justicia hacer entrega al reclamante de copia de la información a que hizo referencia al responder la solicitud, esto es, la información relativa a la Fundación Escuela Industrial y Agrícola Domingo Otaegui: i. Balances correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009; ii. Memorias correspondientes a los años 2007, 2008, y 2009; iii. Documentación sobre la integración de su directorio, referida a los periodos 2006-2007, 2008-2009, y 2010-2012; iv. Inventario de bienes; y v. Copia simple de sus estatutos; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Virginia Espinoza Mena, al representante legal de la Fundación Escuela Industrial y Agrícola Domingo Otaegui, y al Sr. Ministro de Justicia.

f) Amparo C106-12 presentado por el Sr. Elton Ortiz Concha en contra de la Dirección de Presupuestos (DIPRES).

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de enero de 2012, por don Elton Ortiz Concha en contra de la Dirección de Presupuestos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora de dicha entidad, quien mediante ORD. N° 0378, del 5 de marzo pasado, evacuó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Elton Ortiz Concha, en contra de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Representar a la Directora de Presupuestos la infracción de lo dispuesto por el artículo 11, letra a), de la Ley de Transparencia, en los términos indicados en el considerando 5° precedente; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a la Sra. Directora de Presupuestos y a don Elton Ortiz Concha, acompañando a este último copia de los descargos evacuados ante este Consejo por la Dirección de Presupuestos.

g) Amparo C199-12 presentado por el Sr. José Vallejos Ahumada en contra de la Municipalidad de Villa Alemana.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Marga Marga el 27 de enero de 2012, e ingresado a este Consejo el 1 de febrero de 2012, por don José Vallejos Ahumada en contra de la Municipalidad de Villa Alemana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien a través de ORD. N° 281 de 14 de marzo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger, por no haber respondido dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo deducido por don José Vallejos Ahumada, en contra de la Municipalidad de Villa Alemana, no obstante



estimar contestada su solicitud, aunque en forma extemporánea, con la notificación de la presente decisión; 2) Representar al Alcalde de la Municipalidad de Villa Alemana que, al no dar respuesta a la solicitud de información del requirente dentro del plazo fijado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición y, asimismo, el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de evitar que en lo sucesivo se reitere dicha infracción; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Alcalde de la Municipalidad de Villa Alemana y a don José Vallejos Ahumada, remitiendo a este último los descargos y observaciones formulados por el municipio ante este Consejo.

h) Amparo C222-12 presentado por el Sr. Gastón Grubner Rosler en contra de la Universidad de Chile.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 8 de febrero de 2012, por don Gastón Grubner Rosler en contra de la Universidad de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Rector de dicha entidad, quien a través de presentación ingresada a este Consejo el 27 de marzo 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Gastón Grubner Rosler, en contra de la Universidad de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Recomendar al Sr. Rector de la Universidad de Chile hacer entrega al reclamante de copia de la información solicitada; 3)



Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Gastón Grubner Rosler y al Sr. Rector de la Universidad de Chile.

i) Reclamo C226-12 presentado por la Sra. Claudia Fica Llorens en contra de la Municipalidad de Conchalí.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 9 de febrero de 2012, por doña Claudia Fica Llorens en contra de la Municipalidad de Conchalí. Que la Dirección de Fiscalización de este Consejo, el 14 de marzo de 2012, luego de revisar la página web de la citada Municipalidad, constató que el sitio electrónico de ésta no cumplía en su totalidad con las normas legales y reglamentarias aplicables y las Instrucciones Generales N°s 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia. Dicho proceso concluyó que los niveles de cumplimiento de las normas aludidas corresponden en general a un 58,94%, y en particular respecto de los ítems denunciados, esto es, personal y remuneraciones un 64,06% y en compras y licitaciones un 20%; según el detalle expuesto en el informe adjunto a la presente decisión, razón por lo cual fue declarado admisible el reclamo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo legal, y se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de dicho municipio, quien a través de su Ordinario N° 2000/25/2012, de 4 de abril de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de doña Claudia Fica Llorens en contra de la Municipalidad de Conchalí, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2)



Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Conchalí: a) Implementar las medidas necesarias a fin de subsanar aquellos incumplimientos denunciados en el presente reclamo, junto con las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso; b) Cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 5 días hábiles del plazo de 20 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Claudia Fica Llorens y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Conchalí, incluyendo copia del informe de fiscalización realizado por este Consejo.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1380-11 presentado por el Sr. Luis Camus Loyola en contra del Hospital Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 3 de noviembre de 2011, por don Luis Camus Loyola en contra del Hospital Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director de Previsión de Carabineros de Chile, quien mediante Oficio N° 674, de 20 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Varios.

a) Revisión de Decisiones con incumplimiento (Unidad de Seguimiento y Sumarios, Dirección de Fiscalización).

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Seguimiento y Sumarios, Sr. Luis Acevedo, quien da cuenta del proceso de revisión de decisiones con incumplimientos llevado a cabo por su Unidad, dependiente de la Dirección de Fiscalización, presentando al Consejo Directivo las siguientes propuestas respecto de los casos que a continuación se indican:

i. Amparo rol C1095-11 presentado por el Sr. Rolando Lorca Silva en contra de la Municipalidad de Sierra Gorda.

Informa que el reclamante del amparo C1095-11, don Rolando Lorca Silva, mediante presentación de 21 de febrero de 2012, hizo presente el incumplimiento por parte de la I. Municipalidad de Sierra Gorda de la decisión pronunciada por este Consejo en dicho amparo, señalando que la aludida Municipalidad no le ha entregado la información requerida, relativa al concurso público convocado por dicha entidad edilicia, para proveer el Cargo de Director del Departamento de Salud, en específico, copia fidedigna del informe de la Comisión Calificadora y/o Evaluadora de los candidatos que postularon al referido cargo, y las respectivas calificaciones obtenidas por cada candidato en cada aspecto que se evaluó indicando el puntaje parcial y/o total y/o final obtenido por cada uno de ellos. Lo anterior, sin perjuicio de las directrices y distinciones que, en los considerandos N°s 13 y 15 de la misma decisión, se indicaron a la autoridad recurrida.



En tal contexto, y ante la ausencia de respuesta de parte del Municipio, este Consejo, mediante Oficio N° 940, de 27 de marzo de 2012, comunicó al señor Alcalde de la 1. Municipalidad de Sierra Gorda el incumplimiento de la decisión en comento, y le otorgó, al efecto, un último plazo de 5 días hábiles para el cumplimiento definitivo de la decisión señalada, pero no hubo respuesta, razón por la cual se reitero al enlace de transparencia municipal, por correo electrónico de 19 de abril de 2012, del incumplimiento de esta decisión, sin repuesta alguna.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, y en atención a que la referida decisión se encuentra ejecutoriada y se ha vencido con creces el plazo para dar cumplimiento a lo acordado por este Consejo, sin que se hubiera materializado la entrega de la información indicada en la parte resolutive de la misma, se propuso instruir sumario en contra del Alcalde de la I. Municipalidad de Sierra Gorda, a fin de que se investiguen los hechos descritos.

ACUERDO: El Consejo Directivo unánimemente manifiestan su acuerdo con la propuesta presentada, disponiendo se incoe un sumario administrativo en contra del Alcalde la I. Municipalidad de Sierra Gorda para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la decisión recaída en amparo rol C1095-11, presentado por don Rolando Lorca Silva, constituye una denegación del Derecho acceso a la información pública, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285.

ii. Amparo rol C1193-11 presentado por el Sr. Jorge Cienfuegos Silva en contra del Instituto de Salud Pública de Chile (ISP).

El Jefe de la Unidad de Seguimientos y Sumario informa que el reclamante del amparo C1193-11, don Jorge Cienfuegos Silva, mediante presentación de 15 de febrero de 2012 hizo presente el incumplimiento del servicio reclamado, en cuanto a la decisión pronunciada por este Consejo en dicho amparo, señalando que no ha recibido respuesta



en los términos requeridos por parte del órgano solicitado. Seguidamente, recuerda que de esta presentación se confirió traslado al Instituto de Salud Pública, el cual mediante Oficio N° 361 de 29 de febrero de 2012, envía respuesta al peticionario, quien indica a este Consejo que lo enviado nuevamente no cumple con el requerimiento formulado, reiterando el incumplimiento del servicio público, ya que sigue sin entregar documento que señale si existen o no criterios técnicos para clasificar el Omeprazol, como medicamento de expedición con receta retenida.

Da cuenta que la Dirección de Fiscalización ha realizado un cotejo entre la información originalmente contenida en la solicitud que dio origen a este amparo y la información que en definitiva ha sido entregada por el Instituto de Salud Pública concluyendo que el ISP dio cumplimiento a la decisión recaída en el proceso de amparo C1193-11, explicitando al efecto en el referido oficio N° 361, en armonía con lo indicado en la parte resolutive de dicha decisión, la inexistencia de documento específico para determinar la condición de venta bajo receta retenida. Por ende, se propone al Consejo Directivo dar por cumplida la decisión con la entrega de la información efectuada por el citado organismo público.

ACUERDO: Los Consejeros unánimemente manifiestan su acuerdo con la propuesta presentada y se tiene por cumplida la decisión de amparo C1193-11, de parte del Instituto de Salud Pública de Chile.

iii. Amparo rol C1416-11 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

El Jefe de la Unidad de Seguimientos y Sumario recuerda que en sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 318, de 28 de febrero de 2012, se acogió parcialmente el amparo presentado por el Sr. Boris Colja Sirk requiriendo al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Algarrobo entregar al reclamante la información que se indicó. Que, en tal contexto, el municipio requerido, a través de correo electrónico del 28 de marzo del presente, evacuó respuesta a la decisión adjuntando al efecto el Decreto Alcaldicio que individualizó en su oportunidad. Que, sin embargo, el reclamante por correo electrónico, de 8 de abril de



2012, manifestó su disconformidad con la respuesta entregada por la Municipalidad de Algarrobo, atendido que no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en lo resolutivo de la decisión C1416-11, atendido lo cual la Unidad de Seguimiento y Sumarios de este Consejo, con fecha 9 de abril de 2012, requirió por vía electrónica a la I. Municipalidad de Algarrobo, efectuar la entrega de la información resuelta en la decisión y formular las observaciones que estimara pertinentes. En respuesta el aludido Municipio, el 10 de abril de 2012, remitió antecedentes dando cuenta del cumplimiento de la decisión, a lo que el reclamante informó a este Consejo, mediante correo electrónico de 19 de abril de 2012, que revisada la información proporcionada por el municipio, ésta no correspondía a lo requerido y resuelto en la decisión C1416-11, en comento.

Seguidamente da cuenta que la Dirección de Fiscalización, realizó un cotejo entre la información originalmente contenida en la solicitud que dio origen a este amparo y la información que en definitiva ha entregado la Municipalidad de Algarrobo, concluyendo que la I. Municipalidad de Algarrobo dio cumplimiento a la decisión recaída en el proceso de amparo C1416-11, por lo que se propone dar por cumplida la decisión. Ello, sin perjuicio de las eventuales irregularidades en la expedición de los certificados de tramitación de permiso temporal otorgados, según se evidenció de las propias presentaciones de dicho municipio.

ACUERDO: El Consejo Directivo unánimemente se manifiesta conforme con la propuesta, acordando tener por cumplida la decisión de amparo C1416-11, de parte de la I. Municipalidad de Algarrobo, sin perjuicio de que los antecedentes serán remitidos a la Contraloría General de la República para que examine, si lo estima procedente, la legalidad de la actuación de ese municipio en la concesión de los permisos temporales señalados en esta presentación.



Siendo las 14:15 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT-SOZA



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU